

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**

HORA: 20:00.

PRESIDENTE: D. Alfredo Javier ARRUIZ SOTES

CONCEJALES: Dña. Ana M. LABIANO ASCUNCE
D. Edorta BELTZUNEGI LOPEZ
Dña. Laura AZNAR MERLO
D. Juan M. FELIU DORD
D. Iñaki CRESPO SAN JOSE
Dña. M^a Lourdes LIZARRAGA CASANELLAS
Dña. Sonia ECHEVERRIA AQUERRETA
D. Jokin OLORIZ CALVO
D. José Antonio BELOQUI COLOMO
D. Francisco ESPINOSA MARTIN

SECRETARIA TITULAR: D^a. M^a Esperanza SUBIZA ESPINAL

Abierto el acto por el Sr. Presidente, dice: Egun on denoei, da la bienvenida a todos y a todas. Da la bienvenida a la secretaria que se reincorpora a su puesto de trabajo.

Comenta que Dña. Idoia DE CARLOS ESPARTERO excusa su asistencia por fallecimiento de su abuelo y Dña. Patricia DE PEDRO APARICIO excusa su asistencia por enfermedad

Seguidamente se pasó a tratar acerca del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- Lectura y aprobación del acta anterior

Se pregunta sobre la aprobación del acta de la sesión anterior celebrada el día 22 de diciembre de 2016

ACORDÁNDOSE POR UNANIMIDAD

Primero.- Aprobar el acta de la sesión anterior correspondiente a la sesión de fecha 22 de diciembre de 2016.

Segundo.- Proceder, ex artículo 323 in fine de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, a la transcripción del acta aprobada en el Libro de Actas de las Sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Huarte, formalizándola en la manera que se indica en dicho precepto.

Tercero.- Remitir, en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las actas aprobadas a la Delegación del Gobierno en Navarra y al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra así como publicarlas en la página Web municipal.

SEGUNDO.- Propuesta de la comisión de Hacienda para la consulta ante el Departamento de Administración Local sobre modificación del plan de saneamiento y ajuste municipal. (Expte. 2015PLEN0008)

Se deja el tema pendiente de próxima sesión para su concreción, tras la explicación de intervención en las comisiones de hacienda del día 18 y 24 de enero último.

TERCERO.- Propuesta de acuerdo de la Comisión de Hacienda y Personal para la corrección de errores en algunas de las tasas y precios públicos del Ayuntamiento de Huarte y Patronato Municipal de Música para el año 2017. (Expte. 2016PLEN0017)

La Comisión de Hacienda dictaminó favorablemente pero no se reflejó en la documentación dada en el Pleno:

PRECIOS ENTRADAS CASA DE CULTURA

-CINE – TEATRO – ACTUACIONES VARIAS

-Espectáculos profesionales:

-Para público familiar: 3 € (Nuevo Red de Teatros de Navarra)

-Para público adulto: 6 € (Nuevo Red de Teatros de Navarra)

-Espectáculos no profesionales

-Para público familiar: 2 € (2016 1,55 €)

-Para público adulto: 4,50 € (2016 4,10 €)

-Taquilla variable: se establece la posibilidad de establecer un precio de taquilla diferente a los expuestos anteriormente en los siguientes casos y siempre previa aprobación por parte del Ayuntamiento:

-En función del cachet del espectáculo.

-En casos en los que el Ayuntamiento negocie con las compañías un precio mínimo del espectáculo + el 100% de la recaudación obtenida en taquilla.

-En casos en los que el Ayuntamiento considere que por su interés social y educativo y de colaboración con otras áreas o asociaciones haya que variar el precio de las entradas.

2- Con el redondeo quedan los dos igual y no es lógico.

Fotocopias de documentos del Ayuntamiento:

DIN A4 0,50 €

DIN A3 0,50 €

3- El redondeo está incorrecto:

*Licencias de parcelación: Las tasas por tramitación y resolución de cada licencia de parcelación se liquidarán en función de la superficie, por m²:
1,00 €
debe ser 0,1
(en el 2016 era
0,07)

0,50 €
debe ser 0,20
(en el 2016 era
0,12)

*Licencias de reparcelación, por m²:

* Licencias de obras de derribo, construcción, reforma, instalaciones, tala de arbolado, instalación de rótulos y demás actos sometidos a licencia, las tasas se liquidarán en función de la cuantía del proyecto de conformidad cuando el presupuesto de ejecución material sea:

- Inferior a 6.000 €

20,50 €
Se está cobrando
40€ igual que la
apertura de expte.

* Licencias de obras de derribo, construcción, reforma, instalaciones, tala de arbolado, instalación de rótulos y demás actos sometidos a licencia, las tasas se liquidarán en función de la cuantía del proyecto de conformidad cuando el presupuesto de ejecución material sea:

- Más de 100.001 €

1,00 €
*Debe ser 0,50%
del presupuesto
(en el 2016 era
0,40)*

*Traspasos de actividad y cambio de titular:

Debe ser Traspaso de licencia de apertura o cambio de titular:

-Transmisión de la licencia de actividad y cambio de titular

Debe ser

-*Transmisión de la licencia de apertura o cambio de titular*

Exento

Si se requiere visita técnica

Debe ser Visita técnica

133,00 €

-Modificación de la licencia de apertura: Por cada modificación. Cuando se requiera inspección la tasa quedará incluida en la citada inspección.

Esto no se utiliza porque se trata como una nueva licencia o como una transmisión

50,50 €

* Otros aprovechamientos, andamios, contenedores obra, material construcción, etc.:

Primer mes por metro cuadrado y día

0,50 €
Debe ser 0,25 (en
el año 2016 era
0,16)

Segundo mes y siguientes por día

1,00 €
Debe ser 0,10 (en
el año 2016 era
0,06)

Tasa mínima:

22,00 €

*Aprovechamientos especiales del vuelo, metro cuadrado mes

0,50 €
Debe ser 0,25 (en
el año 2016 era
0,17)

Sometido a votación: votos a favor 7 votos emitidos por 5 de EH Bildu, 1 de Cambiando Huarte/Uharte Aldatu y 1 de Geroa Bai.

Abstenciones: 4 de Gih.

Explica el Sr. Crespo que se abstienen por coherencia con su voto en la aprobación de las tasas en sesión de 24 de noviembre último.

Por ello, SE ACUERDA POR mayoría

1. Aprobar las correcciones arriba detalladas referentes a las tasas y precios públicos del año 2017.
2. Enviar detalle para su publicación en el boletín oficial de Navarra a los efectos pertinentes, así como en el tablón municipal y página Web.

CUARTO.-Propuesta de acuerdo de la Comisión de Personal en contestación al escrito de Dña. Txaro Bermejo sobre la aprobación definitiva de la modificación de los horarios en los puestos de Conserjería. (Expte. 2016PLEN0013)

Se trato el tema en la comisión de Personal de 23/01/2017 pero se plantea enfocarlo de otra manera, se deja pendiente de próximo pleno .

QUINTO.- Informe de alegaciones ante el recurso de Alzada nº 16-02699) presentado por Haurtxoa SLL contra acuerdo del pleno municipal de 29/09/2016 sobre liquidación definitiva de contrato de gestión de Escuela infantil. (expte 2016RECU0037)

Se trata el día 24/1/2017 en la Comisión de Hacienda, informándose favorable de la propuesta a enviar, que a continuación se detalla:

Antecedentes de hecho

El Pleno del Ayuntamiento de Huarte, en virtud de acuerdo de 12 de agosto de 2016, decidió aprobar la liquidación definitiva de la relación contractual con Haurtxoa S.L.L., entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de agosto de 2014, con la propuesta formulada por el Interventor municipal de saldo a favor del Ayuntamiento de 39.236,58 euros.

Este acuerdo se basó en los informes extensos y detallados, prolijos, emitidos por la Intervención municipal del Ayuntamiento que obran en el expediente administrativo, junto con anexos documentados.

Con fecha 14 de septiembre de 2016 la mercantil Haurtxoa, S.L.L. formula recurso de reposición contra dicho acuerdo, recurso que fue desestimado en virtud del acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2016 impugnado en el presente recurso de alzada.

Motivos del recurso

Los motivos o fundamentos del recurso de alzada (articulados de forma mezclada) pueden sistematizarse en los siguientes:

- Indefensión por desconocer qué procedimiento se ha seguido por el Ayuntamiento para la liquidación y falta de motivación y cobertura para ello;
- Caducidad del procedimiento de liquidación;
- Nulidad del acuerdo por constituir una revisión de actos sin seguir el procedimiento establecido;
- Vulneración de los principios de buena fe y confianza legítima;
- Error y contradicción de los informes de intervención municipal;
- Enriquecimiento injusto del Ayuntamiento.
- Obligación de pago de determinada cuantía a la entidad recurrente.

PRIMERO.- INDEFENSIÓN INEXISTENTE. PROCEDIMIENTO Y MOTIVACIÓN. COBERTURA NORMATIVA PARA LA ACTUACIÓN MUNICIPAL.

El primero de los motivos o alegaciones de la entidad recurrente consiste en la indefensión que, según su criterio, se le ha causado por desconocer en todo caso el marco normativo del procedimiento y motivación del acto recurrido. Unido al mismo que este Ayuntamiento no tiene cobertura para dictar el acto que ha dictado.

La parte actora viene a sostener, en los fundamentos uno y dos, que no consta cuál es la motivación para la liquidación efectuada por el Ayuntamiento de Huarte, ni la potestad o marco que le da cobertura para dicha liquidación. Incluso viene a sostener (aunque sería más otro motivo) que no procedía revisar el precio abonado al ser un precio fijo.

Frente a dicha argumentación hemos de oponer los siguientes motivos o argumentos.

En primer lugar, que ninguna indefensión real se le ha causado al recurrente, ni si quiera se ha alegado.

Este ayuntamiento remitió el día 19 de mayo de 2016 el informe de intervención inicial junto con comunicación de iniciación de un expediente de liquidación de contrato dando un trámite de quince días para formular alegaciones, trámite que la entidad recurrente obvió. A continuación, el 21 de julio de 2016 se dictó resolución con propuesta de liquidación y nuevo traslado para alegaciones y la mercantil actora alegó. Tras la resolución final, la entidad actora interpuso recurso de reposición.

Es claro, por lo tanto, que la tramitación (hasta dos trámites de audiencia previos, uno de ellos obviado) impide entender que exista indefensión, máxime cuando se formulan alegaciones en contrario y no se alega qué concreta indefensión material existe.

En segundo lugar, porque junto con los acuerdos notificados, trámites de audiencia, se aportaban y remitían los informes emitidos por intervención (motivación “in aliunde”, perfectamente admitida por nuestros tribunales) en los que queda claro, perfectamente clara, la fundamentación o motivación del acuerdo: fiscalización de un contrato administrativo y liquidación por haber percibido un precio que no se ajusta a lo previsto en el pliego.

Sin perjuicio de remitirnos a los informes de intervención que obran en el expediente administrativo (que entendemos son totalmente claros) resumimos de forma sucinta su justificación o motivación:

- El precio del contrato se determinó en el pliego (cláusula 2) teniendo en cuenta los siguientes gastos:

Concepto	Unidades (módulos)	Importe
Gastos de personal	12	406.416,51
Gastos de funcionamiento	12	58.383,30
Gastos de inversiones de reposición de edificio, mobiliario y material didáctico inventariable	12	18.096,00
Gastos de personal de apoyo y mejoras salariales	12	82.897,14
TOTAL		565.792,94

Calculados aplicando las bases establecidas en agosto de 2009 por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, “si son objeto de variación al alza o la baja lo harán en función de lo que establezca el citado Departamento de la Comunidad Foral de Navarra.”

- Para el apartado de <Gastos de inversiones de reposición de edificio, mobiliario y material didáctico inventariable> se determinaba que cada año se fijaría el montante económico a transferir a la adjudicataria de la gestión, ya que las inversiones de reposición del edificio y mobiliario debían ser aprobadas por el Ayuntamiento de Uharte-Huarte.

- Existían otros dos posibles servicios cuya retribución no se incluía en el precio anterior, sobre los que se concretaba lo siguiente:

1) necesidades educativas especiales (NEE): “en el caso de la matriculación de niños con necesidades educativas especiales, el apoyo educativo necesario vendrá financiado, previa evaluación de los técnicos del Departamento de Educación, al margen de la contratación general”.

2) comedor: este servicio vendrá financiado al margen de la contratación general, en función del número de usuarios a los que se preste el servicio. El precio de dicho servicio será el coste efectivo del mismo, admitiendo como coste máximo el producto del número de usuarios, por el número de meses de servicio, por la tarifa máxima mensual establecida en la normativa del Departamento de Educación.

- El precio también sería objeto de variación, último párrafo de la referida cláusula 2ª del pliego de cláusulas administrativas, “en el caso de que el número de unidades u horario previsto sufriese variaciones, se procedería a ajustar el precio del contrato en proporción a las referidas modificaciones”.
- Gastos certificados por “HAURTXOA, S.L.” durante el período:

Curso :	2010/2011	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Modulos/unidades:	12 (8+4)	12 (8+4)	11 (8+3)	11 (7+4)
PERSONAL EDUCATIVO	391.197,05	398.567,81	373.505,88	412.455,49
PERSONAL DE NEE	51.783,38	38.890,31	24.003,22	23.854,33
PERSONAL DE LIMPIEZA	59.214,08	60.808,47	54.864,44	75.035,44
GASTOS PERSONAL	502.194,51	498.266,59	452.373,54	511.345,26
Agua, electricidad, gas y gasóleo	25.098,27	33.510,28	31.716,25	26.379,11
Material de oficina y didáctico	6.158,63	4.619,26	5.638,38	3.192,30
Material de limpieza, aseo y sanitario	5.850,30	4.116,00	3.825,51	2.726,28
Alimentación, material de cocina y comedor en general				
Conservación, reparación y mantenimiento de elementos e instalaciones	5.456,59	8.130,07	13.191,43	16.083,59
Seguros y gestión de planes de prevención de riesgos	2.510,35		4.032,61	3.040,11
Gastos derivados de la gestión administrativa y económica de la escuela infantil	12.315,92	17.852,08	15.055,24	33.631,36
Vestuario		1.000,00	950,40	
Comunicaciones	59,60			
Transportes			235,95	292,05
Otros necesarios para el funcionamiento ordinario del servicio	1.200,00	1.332,56		351,75

TOTAL FUNCIONAMIENTO	58.649,66	70.560,25	74.645,77	85.696,55
Personal auxiliar	20.250,50	24.998,41	19.191,38	28.055,02
Menú o catering	93.015,30	94.111,81	72.592,00	66.876,60
TOTAL GASTOS DE COMEDOR	113.265,80	119.110,22	91.783,38	94.931,62
TOTAL GASTO	674.109,97	687.937,06	618.802,69	691.973,43

- Pagos o cobros recibidos por HAURTXOA, S.L.L. durante el período: provenientes de las familias de los niños y niñas (por los conceptos de escolaridad y comedor) y los pagos realizados por el Ayuntamiento de Uharte-Huarte:

Curso :	2010/2011	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Modulos/unidades:	12 (8+4)	12 (8+4)	11 (8+3)	11 (7+4)
Familias (escolaridad)	208.492,50	219.723,00	202.179,60	190.882,83
Familias (comedor)	101.153,80	115.974,00	88.843,30	92.048,40
Ayuntamiento de Uharte	357.799,49	355.577,01	327.435,79	326.496,41
Total	667.445,79	691.274,01	618.458,69	609.427,64

- Gasto admisible de HAURTXOA, S.L.L. "Se concretan las cantidades que, conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, debía abonar el Ayuntamiento de Uharte-Huarte a la empresa "HAURTXOA, S.L.L." por el servicio: a) servicios correspondientes a la contratación general (gastos de personal – incluidos personal de apoyo y mejoras salariales-, de funcionamiento y de inversiones de reposición de edificio, mobiliario y material didáctico inventariable); b) el gasto generado por las Necesidades Educativas Especiales; y c) el servicio de comedor, que a su vez se divide en coste de personal y gasto de catering o menú:

		2010/2011	2011/2012	2012/2013	2013/2014
	Módulos:	12 (8+4)	12 (8+4)	11 (8+3)	11 (7+4)
CONTRATACION GENERAL	Personal	466.406,35	466.406,35	432.060,58	441.550,16
	Funcionamiento	58.383,30	58.383,30	58.383,30	58.383,30
	Inversiones				
	Descuento (huelga)		-762,82		
	Total	524.789,65	524.026,83	490.443,88	499.933,46
NEE	Personal	47.269,89	37.854,20	23.094,98	19.804,49
SERVICIO COMEDOR	Personal	20.149,76	22.071,24	22.343,64	20.698,43
	Menú o catering	77.716,94	83.914,50	65.735,81	61.941,33
	Total	97.866,70	105.985,74	88.079,45	82.639,76
TOTAL		669.926,24	667.866,77	601.618,31	602.377,71

En los informes se recogen de forma detallada los criterios que se han seguido para el cálculo de los importes contenidos en la tabla anterior, que de forma resumida son:

- Gastos de personal, se aplican los parámetros del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra (Ordenes Forales 107/2010, de 20 de junio, y 79/2012, de 27 de agosto) a los módulos realmente llevados a cabo, y para el coste del personal de limpieza se ha considerado la retribución correspondiente al nivel <E>, ya que la empresa adjudicataria, incumpliendo lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, no aplicó a ese personal la equiparación retributiva al nivel <D>.
- Gastos de funcionamiento: se ha estimado como admisible el importe de 58.383,30 €, cuantía establecida en el pliego de condiciones administrativas para un total de 12 módulos. En el pliego, en este apartado, no se concreta cómo afectaría a dicha cuantía la reducción del número de módulos, esto es, qué fórmula debe aplicarse para cuantificar, y en su caso reducir, la retribución de dichos gastos en función del nº de módulos. Por ello, ante esta falta de concreción, y aunque en los cursos 2012-2013 y 2013-2014 el nº de módulos fue inferior (11), se ha optado por el criterio más favorable para la empresa adjudicataria: no aplicar reducción del gasto admisible por la disminución del nº de módulos, asumiendo para los 4 cursos del periodo adjudicado la misma cuantía de 58.383,30 €.
- Inversiones: No existe fijación de ninguna cantidad anual por el Ayuntamiento, como montante económico a transferir a “HAURTXOA, S.L.L.”, para acometer este tipo de inversiones o gastos, ni tampoco que se haya aprobado nada al respecto por el Ayuntamiento de Uharte-Huarte, tal y como exigía el pliego.
- Gastos de necesidades especiales educativas. Concreción y justificación en base a anexos.
- Gastos de servicio de comedor. Deben ser financiados al margen de la contratación general, por lo que debe determinarse, por un lado, el coste del personal auxiliar que ha trabajado en la prestación de dicho servicio y, de otro, el importe correspondiente al gasto de menú o catering:
 - o Gastos de personal.

El desglose de estos costes de personal se recoge en los anexos números III (III.1, III.2, III.3 y III.4), y su resumen es el siguiente:

Curso :	2010/2011	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Salarios y finiquitos	15.178,20	16.669,14	16.952,02	15.651,18
Cuota Seguridad Social	4.971,56	5.402,10	5.391,62	5.047,25
Total coste personal	20.149,76	22.071,24	22.343,64	20.698,43

En relación a la retribución de este personal (auxiliares de comedor), "HAURTXOA, S.L.L." le ha abonado sus retribuciones de acuerdo con el salario del nivel <E> de la Administración Foral de Navarra, no materializando la equiparación salarial con el nivel <D> que se estableció en el pliego de cláusulas administrativas.

- o Servicio de catering o menú

En los anexos números IV (IV.1, IV.2, IV.3 y IV.4) se determina el coste admisible del servicio de comedor, cuyo resumen se recoge a continuación:

Curso :	2010/2011	2011/2012	2012/2013	2013/2014
Gasto certificado	96.423,13	94.153,66	72.725,60	66.876,60
Gastos a excluir	18.706,19	10.239,16	6.989,79	4.935,27
Gasto admisible	77.716,94	83.914,50	65.735,81	61.941,33

Los importes excluidos lo son por alguno de los siguientes motivos: se han certificado de forma duplicada o errónea, pertenecen a otro curso, ninguna relación tienen con el servicio de comedor (gastos de mantenimiento, vestuario, excursiones, cursos, ...) o, simplemente, no constan documentados. Estos gastos excluidos se relacionan en los citados anexos con la identificación facilitada por la propia empresa adjudicataria.

Sin embargo, otra serie de gastos que no son propiamente menú o catering si que serían admisibles, al tener, aunque en algunos casos mínima, alguna relación o vinculación con el servicio de comedor: productos para celebración de luch, detergentes, limpiadores, productos farmacéuticos, etc.

- Liquidación

La liquidación del contrato suscrito con "HAURTXOA, S.L.", con vigencia entre el 01/09/2010 y 31/08/2014, se determina, lógicamente, por diferencia entre los gastos justificados y admisibles y las cantidades ya satisfechas a aquella empresa, con el resultado reflejado en la siguiente tabla:

Curso :	2010/2011	2011/2012	2012/2013	2013/2014	TOTAL
Módulos:	12 (8+4)	12 (8+4)	11 (8+3)	11 (7+4)	
Gastos admisibles	669.926,24	667.866,77	601.618,31	602.377,71	2.541.789,03
Pagos realizados	667.445,79	691.274,01	618.458,69	609.427,64	2.586.606,13
Diferencia	2.480,45	-23.407,24	-16.840,38	-7.049,93	-44.817,10

Es claro, por lo tanto, que los informes motivan o justifican el procedimiento y el acto dictado: el precio o ingresos recibidos no se ajustan a lo previsto, estipulado, en el pliego; precio además que no es fijo, en contra de lo señalado por la parte recurrente.

En tercer lugar, porque el marco de la reclamación tiene su base, y cobertura legal, en que en el desarrollo del contrato el Ayuntamiento de Huarte, su intervención, entiende que en estricta aplicación del pliego, *lex inter partes*, la parte contratista no tenía derecho a cobrar todo lo que se le había ido abonando y que, por ello, debía procederse a efectuar una liquidación en el ejercicio de las competencias de fiscalización y comprobación de los contratos.

Sobre el marco, es la LF de Contratos y el pliego, además de la LF de Haciendas Locales. No obstante, por especificar más podemos citar las cláusulas 15 y 17 del pliego de cláusulas que establecen y facultan, como no podía ser de otra forma, sin duda alguna esta prerrogativa o facultad municipal de controlar y comprobar la ejecución del contrato, así como exigir y fiscalizar su cumplimiento y conformidad al pliego.

A mayor abundamiento, así lo ha reconocido la jurisprudencia en supuestos análogos.

En este sentido, por ejemplo, podemos citar la STSJ de Cataluña, de 19-10-2005, JUR 2006, 36214:

“La posibilidad legal de que la Corporación demandada llevase a cabo los informes de revisión limitada de la explotación por parte de la actora del complejo deportivo de autos resulta de lo dispuesto en la cláusula 50ª del pliego de condiciones que rige dicha explotación, a cuyo tenor el Ayuntamiento fiscalizará y controlará la gestión del concesionario en todos sus aspectos al objeto de garantizar el cumplimiento de las condiciones de la concesión y la calidad de los servicios prestados, pudiendo dictar al efecto las disposiciones e instrucciones que resulten procedentes.

Por otra parte, la iniciativa a este respecto de la Intervención municipal resulta amparada por lo que establece el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, según el cual la función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria comprende, entre otros supuestos, la fiscalización de todo expediente que pueda tener repercusión financiera o patrimonial, para lo que se emitirá el correspondiente informe y se formularán, en su caso, los reparos procedentes.

Debe tenerse en cuenta, además, que la contratación de los auditores que colaboraron con la Intervención municipal fue realizada por el miembro de la Corporación competente para ello, de lo que se deduce que la realización del informe de revisión financiera no obedeció a la iniciativa aislada del Interventor. En todo caso, la aprobación ulterior por parte del Alcalde-Presidente de la Corporación de los sucesivos informes de auditoría ha venido a convalidar cualquier vicio de que pudiera adolecer la decisión de iniciar la revisión contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

En último término, no puede dejar de señalarse que la propia parte actora no ha mantenido una actitud uniforme en cuanto se refiere a la concurrencia de defectos formales en los actos impugnados. Así, en la demanda relativa a la aprobación del informe correspondiente a los ejercicios 1995 a 1997, es decir, a la mayor parte de los que finalmente se predica la nulidad por el motivo que ahora se examina, la actora afirma explícitamente que "no formula objeciones de nulidad por cuanto es su intención que la sentencia que recaiga en las presentes (...) resuelvan definitivamente las dudas en las que se mueve el actual marco concesional".

Por todo ello, debe desestimarse la alegada invalidez de los actos impugnados, relativos a los ejercicios 1995 a 1998, por falta de competencia del Interventor para acordar la realización de los informes de auditoría que dichas resoluciones elevaron a definitivos".

En análogo sentido, la STSJ de Cataluña de 16-10-2003, JUR 2004, 3752:

"En consecuencia, y por lo que respecta a la liquidación impugnada, debe concluirse que el Ayuntamiento de Mataró ha actuado correctamente en el ejercicio de sus facultades de fiscalización del servicio, al aprobar aquélla de acuerdo con los datos obtenidos de la auditoría llevada oportunamente a cabo, y adecuando el importe de las amortizaciones al coste efectivo de adquisición de los vehículos".

Podemos concluir, por lo tanto, que ni ha existido indefensión, ni falta de cobertura normativa para el procedimiento y acto finalmente dictado: se ha tramitado un procedimiento para liquidar el contrato conforme a lo previsto en el pliego que no tiene, contrariamente a lo alegado de adverso (y tal y como se infiere de la cláusula 2 y los informes de intervención), un precio fijo.

SEGUNDO.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO INEXISTENTE.

Alega también la entidad recurrente, dentro de los fundamentos primero y segundo, la existencia de caducidad en el procedimiento.

Esta alegación obvia que la Administración tiene facultades de comprobación, como se ha señalado en la alegación anterior, y que resultado de las mismas surge el propio procedimiento administrativo de exigencia de responsabilidad o liquidación.

Pues bien, en este expediente o procedimiento, la incoación del procedimiento o expediente para adoptar el acuerdo recurrido fue adoptado el 19 de mayo de 2016 y el acuerdo final el 12 de agosto de 2016, notificado el 16 de agosto de 2016, tal y como consta en el expediente administrativo.

Es claro, por lo tanto, que no ha transcurrido el plazo máximo para dictar la resolución y que, por ello, no concurre caducidad alguna.

El hecho de que existieran con carácter previo al expediente de liquidación unas actuaciones de fiscalización por intervención no obsta a partir de qué momento el órgano competente incoa o inicia el procedimiento.

TERCERO.- REVISIÓN DE ACTOS PREVIOS SIN SEGUIR EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO PARA ELLO INEXISTENTE.

Centrándonos en la tercera de las alegaciones formuladas por la parte recurrente, que se incluye entre los fundamentos segundo y tercero, la misma es la relativa a que este acto supone una revisión de actos previos sin seguir el procedimiento legalmente establecido.

Pues bien, entendemos que dicha alegación debe desestimarse cuando menos por los siguientes motivos.

En primer lugar, porque tal y como se ha reflejado en la alegación o fundamentación primera, la Administración tiene la facultad de fiscalización y comprobación durante la ejecución de un contrato.

No estaríamos, por lo tanto, ante revocación de actos, sino ante la facultad de comprobación y cumplimiento del mismo.

En este sentido, nos remitimos a lo señalado en la alegación primera.

No obstante, reiteramos la STSJ de Cataluña, de 19-10-2005, JUR 2006, 36214:

“La posibilidad legal de que la Corporación demandada llevase a cabo los informes de revisión limitada de la explotación por parte de la actora del complejo deportivo de autos resulta de lo dispuesto en la cláusula 50ª del pliego de condiciones que rige dicha explotación, a cuyo tenor el Ayuntamiento fiscalizará y controlará la gestión del concesionario en todos sus aspectos al objeto de garantizar el cumplimiento de las condiciones de la concesión y la calidad de los servicios prestados, pudiendo dictar al efecto las disposiciones e instrucciones que resulten procedentes.

Por otra parte, la iniciativa a este respecto de la Intervención municipal resulta amparada por lo que establece el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, según el cual la función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria comprende, entre otros supuestos, la fiscalización de todo

expediente que pueda tener repercusión financiera o patrimonial, para lo que se emitirá el correspondiente informe y se formularán, en su caso, los reparos procedentes”.

En segundo lugar, porque contrariamente a lo alegado de adverso, los pagos de las facturas se fueron realizando sin presentación de documentación o justificación documental de adverso, tal y como exigía el pliego en su apartado 22, sino con su mera declaración, pero todo ello por razones de no entorpecer el servicio. Además, existía la parte de precio relativa a otros servicios que también se incluía en las facturas mensuales.

Es claro, por lo tanto, que las facturas o abonos mensuales, por cómo se realizaban y su contenido, no pueden interpretarse como actos firmes.

En este sentido citaremos, por ejemplo, la STSJ de Cataluña de 16 de octubre de 2003, JUR 2004, 3752:

“No obstante, como ya se declaró en la precedente Sentencia de 9 de febrero de 1999, así como en la posterior de 13 de enero de 2003, que igualmente se refiere a la cuestión litigiosa, el examen del expediente administrativo y de los documentos aportados a los autos permite apreciar que, si bien aquellos acuerdos municipales aprobaron efectivamente diversos criterios conforme a los que debía llevarse a cabo la amortización de los vehículos que adquiriese la actora, y el primero de ellos lo hizo por remisión a determinado informe técnico que obra en autos, ello no puede suponer en modo alguno que tales acuerdos e informe hubieran predeterminado los importes que debían ser objeto de amortización, desde el momento en que, al elaborarse dicho informe, los vehículos todavía no habían sido adquiridos, de modo que mal podían fijarse con carácter definitivo aquellas cantidades, que dependen en definitiva del coste efectivo de la adquisición. De hecho, como se desprende del tenor literal del informe de referencia, las cantidades que se recogen en el mismo eran una mera estimación económica, sujeta desde luego al resultado que arrojarase finalmente, en cuanto al precio, la adquisición de los vehículos de autos.

En consecuencia, y por lo que respecta a la liquidación impugnada, debe concluirse que el Ayuntamiento de Mataró ha actuado correctamente en el ejercicio de sus facultades de fiscalización del servicio, al aprobar aquélla de acuerdo con los datos obtenidos de la auditoría llevada oportunamente a cabo, y adecuando el importe de las amortizaciones al coste efectivo de adquisición de los vehículos”.

En tercer lugar, porque la doctrina de los actos propios exige un acto administrativo definitivo o final claro, una voluntad inequívoca, que no es el caso.

En este sentido, STS de 17 de octubre de 2000, RJ 2000, 10679:

“No cabe hablar de vulneración de los actos propios contra Norca, SA, teniendo en cuenta que

la liquidación definitiva es consecuencia del expediente seguido, que no hay vulneración por parte de la sentencia impugnada de los criterios que se manifiestan en el motivo y que es de aplicación la doctrina jurisprudencial de esta Sala y del Tribunal Constitucional (sentencia núm. 73/1988, de 21 de abril [RTC 1988, 73]), pues, expresamente, reconoce la sentencia que la llamada doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad del principio «venire contra factum proprium» surge en el derecho privado y significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y que reconoce el fundamento jurídico sexto de la sentencia recurrida”.

Pues bien, en el caso presente no hay esa declaración de voluntad inequívoca.

Como se ha dicho, las facturas se aceptaban sin presentación de la justificación, por razones de tiempo, y la certificación que realizaba HAURTXOA era trasladada, firmada por la Secretaria municipal, al Gobierno de Navarra para la justificación y cobro de la correspondiente subvención. Aunque esa dinámica no era correcta (que el ayuntamiento certifique algo que no ha comprobado), lo cierto es que las circunstancias obligaban a actuar de esa manera: la certificación de gastos debía presentarse en el Gobierno de Navarra antes del 31 de agosto de cada año, mientras que HAURTXOA no presentaba la relación de gastos del curso hasta la primera semana de septiembre; ello obligaba (y obliga a día de hoy) a solicitar del gobierno foral un alargamiento del plazo hasta los primeros días de septiembre, para que una vez llegue la certificación de HAURTXOA (sin tiempo material de realizar ninguna comprobación) rehacerla con firma municipal y remitirla al departamento de Educación. HAURTXOA no presentaba, junto con su certificación, las facturas que justificaban la misma, por lo que no puede afirmarse que las certificaciones que presentaba (ni las facturas mensuales que remitía) estuvieran comprobadas ni conformes. Por lo tanto, los pagos de estas facturas deben tomarse como pagos a cuenta.

En cuarto lugar, porque por aplicación supletoria del régimen de la contratación de obras, las facturas e ingresos mensuales, en la contratación administrativa, son facturas o ingresos a cuenta que, con ocasión de la finalización del contrato, deben ser objeto de liquidación definitiva.

CUARTO.- VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA INEXISTENTE.

La vulneración de dichos principios alegados debe ser rechazada por, cuando menos, tres motivos.

El primero, porque como se ha afirmado, no han existido actos definitivos previos validando actuación alguna, tal y como hemos desarrollado en la alegación anterior.

El segundo, porque aunque hubiese actuaciones (abono de facturas) ellos no podían generar, en ningún caso, una confianza total de aceptación, porque ni se presentaba la documentación ni la propia entidad la conocía.

El tercero, no por ello menos importante, han existido distintos requerimientos de información, a lo largo del tiempo, y conversaciones con la entidad actora que permiten confirmar que no ha existido ninguna aquiescencia por este Ayuntamiento ni, por ello, que ha generado confianza legítima o buena fe acerca de que lo facturado fuera lo correcto o conforme a derecho.

QUINTO.- ERROR Y CONTRADICCIÓN EN LOS INFORMES DE INTERVENCIÓN: INEXISTENCIA.

La lectura de los informes de intervención y de lo señalado por esta parte en la alegación primera permite concluir que no existe error ni contradicción alguna en los informes de intervención base de la resolución recurrida.

En concreto:

Es incierto que el precio sea fijo, debía ajustarse a los módulos ejecutados y contenía elementos variables en determinadas partidas (téngase en cuenta que la factura que se abonaba mensualmente incluía el pago de los tres servicios prestados -parte general, NEE y comedor-, de los que los dos últimos tenían establecido un precio o retribución que sólo podía concretarse al final de cada curso escolar);

Los gastos excluidos por Intervención, se justifica en lo mismo, lo son por duplicidades, falta de justificación o por contravención del pliego (módulos aprobados; inversiones no aprobadas...).

SEXTO.- ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DEL AYUNTAMIENTO INEXISTENTE.

La alegación de la entidad recurrente sobre el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento debe, en todo caso, rechazarse.

Y ello, por dos motivos:

En primer lugar, porque lo que demuestra el expediente es un pago excesivo o no ajustado al pliego, por lo que no puede existir enriquecimiento de este Ayuntamiento;

En segundo lugar, porque, lógicamente, si la liquidación resultara firme este Ayuntamiento lo pondría en conocimiento de Gobierno de Navarra para realizar, lógicamente, con dicha administración las correcciones pertinentes.

SEPTIMO.- OBLIGACIÓN DE PAGO INEXISTENTE.

Ninguna obligación de pago tiene este Ayuntamiento en todo caso, al no existir factura alguna pendiente de abono. La factura correspondiente al mes de agosto de 2014 no se ha presentado aún por HAURTXOA S.L.L., por lo que no se ha iniciado el plazo de 30 días para su pago y, lógicamente, no pueden devengarse intereses. La factura de julio de 2014 se abonó parcialmente porque se compensaron gastos satisfechos por el ayuntamiento y cuyo pago correspondía a HAURTXOA S.L.L..

Acto seguido, POR UNANIMIDAD

SE ACUERDA:

1. Aprobar el informe de alegaciones que se detalla en el recurso de Alzada nº 16-02699 presentado por Haurtxoa SLL contra acuerdo municipal de 29/09/2016 sobre liquidación definitiva de contrato de gestión de escuela infantil (expte. 2016RECU0037)
2. Enviar copia del acuerdo al Tribunal Administrativo de Navarra.

Comenta el Sr. Crespo de Gih que este informe nos ha llegado muy justos de tiempo, hoy a la tarde y plantea que llegue con más tiempo.

SEXTO.- Sobre actuaciones derivadas de la resolución nº 31/05/2016 del Tribunal Administrativo de Navarra dictada en el recurso de Alzada nº 15-01540 interpuesto por Inmóvest, Planeamientos urbanísticos SL.

Se trató el tema en la comisión de Hacienda del día 24/1/2017 donde se explicaron las gestiones para la formalización de la escritura de titularidad de la bajera de la calle Iturriondo nº 2 y de momento, se queda pendiente de estudio.

SEPTIMO.- Resoluciones de Alcaldía desde la última sesión ordinaria

A continuación se detallan las resoluciones otorgadas desde la última sesión, a saber: De la Resolución Nº.4201, de 18/11/2016 a la Nº. 4249, de 29/12/2016.

Fundamentos de Derecho

A tenor de lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, referido al Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales,

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD darse por enterados.

OCTAVO.- Declaración Institucional de condena por el asesinato de la vecina de Burlada, Dña. Blanca Marqués Andrés. Expte. 2017MOCI0001

Por parte de la Sra. Lizarraga se da lectura a la siguiente declaración institucional:

El Ayuntamiento de Uharte-Huarte condena el brutal asesinato confesado de la vecina de Burlada Blanca Marqués.

Así mismo, manifiesta su solidaridad con sus familiares y amistades en estos momentos tan tremendamente dolorosos.

Este crimen nos reafirma en la consideración de la violencia machista como una lacra, un atentado contra los derechos humanos y la dignidad de las mujeres, que impide a esta sociedad continuar avanzando en la senda de la igualdad.

Noticias como esta nos reafirman en la necesidad de trabajar de forma conjunta, decidida y con la máxima unidad, desde todos los ámbitos administrativos, judiciales y sociales, y particularmente desde la Educación, adoptando un papel activo para erradicar esta lacra definitivamente.

Por todo ello este Ayuntamiento **ACUERDA POR UNANIMIDAD**

1. Condenar el brutal asesinato de Blanca Marqués Andrés.
2. Manifiestar nuestra solidaridad y cariño a sus familiares y amistades, poniendo a su disposición toda la ayuda que como institución podamos prestarles.
3. Reiterar nuestro rechazo a cualquier manifestación de violencia machista que se produzca en nuestra sociedad.
4. Fomentar y potenciar las medidas institucionales de apoyo a las víctimas de violencia machista.

Interviene la Sra. Aznar, de EH Bildu quien dice: reiterar de nuevo nuestro más absoluto rechazo a este tipo de actos y esperar que esta lacra social acabe de una vez. Si es cierto, que en esta ocasión el hecho de que se haya producido cerca de nuestro domicilio ha hecho que el impacto haya sido mayor en la sociedad uharterra.

Pero es cierto, que no es ni por el lugar, ni por el color de piel ni por la precedencia de las mujeres asesinadas el que nos haga cambiar de sentimientos ante estos asesinatos, creemos firmemente que hay que seguir insistiendo e la educación y concienciación para erradicar esta violencia machista, haciendo hincapié de una manera importantísima, en fortalecer esa concienciación entre el sector masculino, y hacerlo desde la niñez en nuestras casas en colaboración con el ámbito educativo, pero siendo la base principal la educación desde dentro del ámbito familiar.

Ojala que esta sea la última vez que tendríamos que estar denunciando estas muertes, por todo ello vemos fundamental la unión política y social para trabajar sin fisuras en aras de una mejor convivencia y erradicar de una vez por todas estas conductas que nos golpea tristemente, con tanta asiduidad. Aski da. Basta ya.

NOVENO.- Moción que presenta el Grupo municipal Independiente Huarte sobre la transexualidad. Expte. 2017MOCI0002

A continuación la Sra. Echeverria da lectura a la siguiente Moción:

La transexualidad es la condición por la que el sexo de una persona (su sexo sentido) no corresponde con el que se le asignó al nacer en atención a sus genitales. Chrysallis es una asociación que se creó en 2015 de la mano de ocho familias, y que ahora cuenta con 40. Tiene como principal labor atender, asesorar y formar a las familias de menores transexuales, y establecer una red de apoyo mutuo. Además, trabaja en la defensa de los derechos de estos menores en todos los ámbitos (educativo, sanitario, social, cultural, deportivo, jurídico, medios de comunicación...) y en la visibilización de su realidad.

El pasado 10 de enero la asociación inició una campaña sobre menores transexuales, con el objetivo de visibilizar esta realidad, que forma parte de la diversidad de la sociedad.

La campaña busca poner de relieve que "hay niñas con pene y niños con vulva", y que la sociedad conozca y comprenda esta realidad, ya que esta comprensión evitará que estos niños y niñas sufran y sean discriminados sus derechos.

Pero por desgracia esta campaña ha sufrido diversos intentos de censura, en primer lugar por parte de la red social Facebook, aunque luego ha rectificado, y posteriormente en diversas pintadas realizadas en sus carteles y otro tipo de pintadas en las que, de alguna manera, se pretende sabotear esta campaña.

Por todo ello, presentamos esta propuesta de resolución:

El ayuntamiento de Huarte reitera su apoyo y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, incidiendo especialmente en los menores transexuales y su derecho a la no discriminación y a la comprensión de su realidad.

El ayuntamiento de Huarte muestra su apoyo a las familias de menores transexuales y a la campaña que la asociación Chrysallis ha puesto en marcha para dar a conocer la realidad de estos niños y niñas.

El ayuntamiento de Huarte muestra su compromiso para promover el marco normativo adecuado para el respeto de la diversidad sexual y de género, con especial incidencia en lo relativo a menores de edad.

El ayuntamiento de Huarte se compromete a tener el pueblo limpio de pintadas en contra de la campaña y de estos niños y niñas.

Sometido a votación, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD su aprobación.

Interviene la Sra.Labiano quien dice que desde nuestro grupo, queremos felicitar a Chrysallis por la campaña tan valiente que han hecho y a la que a un pequeño grupo de fanáticos no les ha hecho ninguna gracia, BUENA NOTICIA ESA!!!!!! Se ha conseguido remover las conciencias.

Esta asociación trabaja para visualizar una realidad que cada vez es mas común, a ciertas personas al nacer, se les asigno un sexo equivocado, en atención a sus genitales, ellas y ellos cuando pudieron explicarse, les expresaron a sus familiares su sexo sentido, el sexo con el que se identifican, el sexo que son.

Unas familias antes y otras un poco mas tarde, fueron capaces de escucharles, que es en principio lo más importante que necesitan, ser escuchados y escuchadas.

Que se les escuche, que se les acepte y que se sientan queridos y queridas es lo que piden, donde esta el delito a lo que solicitan?

Desde EHBildu solicitamos que se den los pasos para conseguir la defensa de los derechos de los y las menores transexuales en todos los ámbitos, formación y transmisión de información a los profesionales que tienen que intervenir con ellos y ellas, y visibilizar la transexualidad desde el ámbito educativo hasta el sanitario pasando por el social, cultural, deportivo, jurídico y medios de comunicación, promoviendo en todos ellos el conocimiento y el respeto hacia esta realidad, como con buen criterio es lo que solicita Chrysallis y hacemos nuestro su deseo.

El Sr. Presidente somete a votación la declaración de urgencia del punto que a continuación se detalla y estando conformes por unanimidad, se trata lo siguiente:

DECIMO.- Propuesta de continuación del plan de control financiero para los años 2017 a 2019 inclusive. (Expte. 2017PLEN0001)

Propuesta de intervención y depositaria teniendo en consideración la labor que se ha desarrollado durante los años 2013 a 2016, justificándose la necesidad de continuar la detección del fraude fiscal y la regularización de los impuestos siguientes:

- Impuesto de Actividades Económicas (IAE). (Sin perjuicio de las competencias en materia de este impuesto que deben ser objeto de delegación por parte del Consejero de Economía y Hacienda).
- Impuesto sobre incremento valor de terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía).
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD

1. Aprobar el Plan Municipal de Control Tributario del Ayuntamiento de Huarte para los ejercicios 2017 a 2019, en los términos que figuran en la propuesta y prorrogable si se observa su necesidad.

2. Nombrar como Jefe de Inspección del Plan a D. Alfredo Arruiz Sotes, Presidente de la Comisión de Hacienda y como Inspector actuario D. Josetxo Labairu Senosiain, Interventor Municipal.

3. Una vez aprobado el Plan de Control Tributario, proceder a la elaboración del contrato previa solicitud del Ayuntamiento al Gobierno de Navarra de asistencia técnica y que éste lo encomiende a la empresa Trabajos Catastrales SA.

4. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios municipal.

DECIMO PRIMERO.- Declaración institucional sobre la ikurriña.

A continuación da lectura al texto el Sr. Feliu, de Eh Bildu, quien dice:

40 AÑOS DE IKURRIÑA EN HUARTE

El día 19 de enero de 1.977 tuvo lugar en el salón de plenos del antiguo Ayuntamiento de la villa una sesión extraordinaria presidida por el alcalde Ignacio Ibiricu, los Tenientes de Alcalde Martín Astrain y Gabriel Martiarena, los concejales Ángel María Iriguibel, José Urdin, Francisco Javier Larrañeta, Severiano Echeverría, Ramiro Mingo y Jesús M. Ilundain que excusó su ausencia, aunque participó el día anterior con mismo orden del día y que hubo que atrasar un día a la espera de la eminente legalización desde Madrid.

Con distintas motivaciones tomaron la palabra apoyando la moción el Alcalde Ignacio Ibiricu, el Teniente Alcalde Martín Astrain, y los concejales José Urdin, Francisco Javier Larrañeta y Gabriel Martiarena. En algunos casos se reclamó en la misma sesión la pronta vuelta de los exiliados políticos y la amnistía de los presos.

De acuerdo con el acta de la que da fe el secretario Valero Iribertegui, aprobada por unanimidad hace 40 años dice: “la ikurriña es izada en el edificio de este Ayuntamiento junto a las banderas de España, que es la que preside, la de Navarra y la de este Ayuntamiento, y que en lo sucesivo presida junto con las banderas citadas, y por el mismo orden, las reuniones de este Ayuntamiento”. Como recuerda Julio Urdin en un escrito dedicado a este evento en vísperas de las pasadas fiestas de la villa: dicho acuerdo, al menos en el ámbito municipal y a día de hoy no ha sido derogado.

Al mismo tiempo que en Huarte, Etxarri Aranatz y Donosti, en los siguientes días fue izada la enseña vasca, en Iruñea y en numerosas poblaciones de Euskal Herria, excepto en el norte del Bidasoa, que atestiguaba desde muchos antes su presencia junto a la bandera francesa o en solitario.

Las personas que hoy, democráticamente elegidas, representamos a este pueblo, nos comprometemos a seguir el camino que nos marcaron hace 40 años, en aras de trabajar en el consenso y la convivencia de Huarte.

ADIERAZPEN INSTITUZIONALA

IKURRIÑAK 40 URTE UHARTEN

1977ko urtarrilaren 19 zen Uharteko udaletxe zaharreko bilkura aretoan ezohiko saioa burutu zutenean. Bertan ziren Ignacio Ibiricu orduko alkatea, Martin Astrain eta Gabriel Martiarena alkateordeak eta Angel Maria Iriguibel, Jose Urdin, Francisco Javier Larrañeta, Severiano Echeverria, Ramiro Mingo eta Jesus Maria Ilundain zinegotziak. Azken honek bere ez egotea desenkusatu zuen, aurreko egunean eta gai orden berarekin bertan izan zen arren, Madrildik aurki etorriko zen legalizazioaren zain egun bat atzeratu behar izan baitzen saioa. Arrazoi eta argudio ezberdinekin hitza hartu zuten guztiek, Ignacio Ibiricu alkatearen, Martin Astrain alkateordearen eta Jose Urdin, Francisco Javier Larrañeta eta Gabriel Martiarena zinegotzien moziolari babesa emateko. Kasu batzuetan, saio berean, erbesteratu politikoen itzulera eta presoan amnistia ere eskatu zen.

Orain dela 40 urte aho batez onartu zuten dokumentuan horrela jasotzen da, Valero Iribertegui idazkariak jaso zuen aktan, alegia: “Udaletxe honetan Ikurriña altxatzen da, Espainiako banderarekin batera –presidentzia lekuan-, Nafarroakoarekin batera eta udal honetako banderarekin batera. Eta etorkizunean udaletxe honetako bileretan mantendu dadila, aipatutako banderarekin batera eta ordena errespetatuz”. Julio Urdinek gertakizun honi eskainitako idatzian gogoratzen duen modura, akordio hori ez da gaurdanik bertan behera utzi, ez, behintzat, udal mailan.

Aldi berean, Uharte, Etxarri Aranatz eta Donostiaren ondotik, hurrengo egunetan Ikurriña Iruñean eta Euskal Herriko hainbat txokotan jaso zuten, Bidasoa iparraldean izan ezik, aurretik Frantziako ikurrarekin edo bakarka jarria baitzegoen.

Gaur egun, demokratikoki hautatuak, herri hau ordezkatzeko dugunok, duela 40 urte markatutako bidean jarraitzeko konpromisoa hartzen dugu, Uharte herriaren kontsentsua eta bizikidetzaren alde lan egitearen mesedetan.

DECIMO SEGUNDO.- Ruegos y preguntas

Acto seguido el Sr. Alcalde autoriza las intervenciones siguientes:

Toma la palabra la Sra. Lizarraga del grupo municipal de Gih quien dice:

El pasado martes día 24 de enero, momentos antes del pre pleno, por encargo de la técnica de juventud, la concejala Laura Aznar nos hizo entrega de la documentación para apoyar a Dynamika-Dynamo International/StreetworkersNetwork, en su propuesta para implantar y/o consolidar programas estables y potentes de Educación no formal, en especial programas de educación de calle que trabajen de los espacios de vida de los y las jóvenes y fomenten la cohesión social.

Desde Gih nos hubiera gustado que para tratar de este tema, que creemos interesante, pero del cual no tenemos más información que la explicación que venía junto a dicha solicitud, o para cualquier otro asunto que venga impulsado desde el área de Juventud, se convoque una Comisión.

La juventud, motor y futuro de la villa de Huarte, nos parece suficientemente importante como para que se traten sus asuntos en Comisión. Comisiones que desde que se formó el equipo de gobierno, han brillado por su ausencia. O es que no ha habido nada de qué informar, nada que mejorar o que preocupe a la juventud de Huarte lo suficiente, como para no hacer ni una sola Comisión en 19 meses que llevamos de legislatura ????. Pienso que hay mucho que hacer con los jóvenes pero aunque se trabaje si no se cuenta, no sirve.

Interviene la Sra. Aznar del grupo municipal de Eh Bildu, quien dice que te agradezco el interés pero esperar ahora al pleno para echarnos en cara ya que no ha habido temas para transmitir porque va todo rodado.

Replica la Sra. Lizarraga del grupo municipal Gih que cuando quieres ya das información de cosas de poca importancia.

Contesta la Sra. Aznar del grupo municipal de Eh Bildu que nunca he escondido información.

Por parte de la Sra. Lizarraga del grupo municipal Gih se dice que cuando tienes que decir algo, lo tienes que decir y cuando no quieres decir nada, no dices, no malinterpretes.

Por su parte, el Sr. Beloqui del grupo municipal de Geroa Bai comenta que Idoia no está y no sé los motivos por que no ha habido comisiones y ya se lo preguntaré. No entro a valorar pero lo trataremos en el grupo de Geroa Bai.

El Sr. Alcalde comenta que me parece interesante que haya críticas y se recoge el guante, lo hablaremos con los concejales y la técnica del área.

Comenta la Sra. Labiano del grupo municipal de Eh Bildu que en la anterior legislatura no se convocó ninguna comisión de euskera y contesta el Sr. Crespo del grupo municipal de Gih siempre ha habido comisiones y que al menos hubo una al año. Se podrá mirar cuantas comisiones de juventud se hicieron en la pasada legislatura. Este sistema de ser el o la delegada de un área no funciona.

Por último el Sr. Alcalde comenta que es un lapsus y que se tratara.

A continuación el Sr. Crespo del grupo municipal Gih pregunta por el correo del jefe de servicios múltiples sobre "el artifi ", porque se está desmontando y que se va a hacer con el material. Nos interesa esta dotación porque presentamos una enmienda para cambiar la dotación de lugar y no se aceptó. Hoy leemos que se va a quitar y no se va a poner. No sabemos más y queremos estar informados y que se instale en otra ubicación, es momento para decidir otra ubicación como la que propusimos nosotros, en la zona deportiva de Areta u otra que propuso Bildu Uharte, solicitamos que no se retire y se almacene sino que se coloque en otro sitio .

Explica el Sr. Alcalde que el jefe de servicios múltiple ha informado que la retina porque estaba deteriorándose. He leído el correo a la vez que tú y si que dice que están en mal estado. Vuestro grupo hablaba de colocar la instalación al lado del campo de hierba artificial o donde se de decida. Lo acepto pero no estoy de acuerdo con la crítica porque hemos leído la noticia a la vez y ya lo hablaremos.

Comenta el Sr. Beltzunegi que hemos leído el artículo de ABC Norte bajo el pseudónimo P.O. en que se habla de una campaña en favor de la matriculación en el modelo D dentro de los colegios de la red pública que se está realizando para animar a padres y madres para que lleven a sus hijos e hijas al modelo D para el curso 2017-18, la campaña se denomina en castellano "modelo D la fórmula perfecta", hasta aquí todo normal, dentro del artículo hay valoraciones políticas, personales o profesionales que no entramos a valorar. Lo que si nos parece que no debemos dejar pasar por alto es que en el último párrafo aparece una lista de ayuntamientos y mancomunidades que apoyan la citada campaña donde se incluye Uhartea, donde se dice: "todos ellos gobernados por la coalición filioetarra Bildu", según el diccionario "filio" significa amigo o amiga de, de lo que se deduce que en el artículo ha querido expresar que "todos ellos gobernados por la coalición amiga de Euzko, Bildu". Desde Euzko Bildu no nos vamos a cansar de decir que seguimos nuestros objetivos políticos al margen de todo tipo de violencia y por ello no vamos a permitir que se difame, en este caso, al máximo representante de este ayuntamiento y de nuestra coalición y el permanecer como si nada pasase, es admitir que estamos al margen de la ley, que estamos con directrices al margen de la ley y que nos podemos enfrentar en un futuro a penas y sanciones jurídicas. Por ello, pediremos a los servicios jurídicos de este ayuntamiento que pidan a la dirección de este medio de comunicación que rectifique el párrafo y cambie el calificativo, que ponga el que estime pero dentro de la legalidad, una legalidad en la que la coalición EH Bildu nació y trabaja. El concejal hace entrega del recorte del citado artículo para conocimiento de los demás concejales

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, siendo las veinte horas y cincuenta minutos, el Sr. Presidente levanta la sesión, eskarrik asko denoie, extendiéndose de todo ello la presente acta que firman los Sres. Corporativos asistentes, de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.